

TSJM. Perfil de Francisco José Goyena Salgado

18.10.24

Nacido 16.02.59. Promoción 1984. Obtuvo en el turno libre el puesto 131 de 148. Ha estado destinado en Alzira (1985-1989); Audiencia Provincial de Navarra (1989-2015); Audiencia Provincial de Madrid (2015-2018) y desde entonces en la **Sala de lo Penal del TSJM**, primero como sustituto del magistrado **Robledano** (2018-2022) y después como titular.

Ha sido durante varios años representante de la sección territorial de la APM en Navarra y Ponente en el XVII Congreso de esta asociación celebrado en Palma de Mallorca en el año 2007.

El 10 de octubre 2024 ha formado parte como Ponente de la Sala del TSJM que ha inadmitido la querrela del periodista Máximo Pradera contra el juez Peinado por un delito de revelación de secretos. Previamente la Fiscal Jefe de la Comunidad de Madrid informó desfavorablemente para que se admitiera la citada querrela.

El 18 de octubre 2024 ha formado parte también como Ponente de la Sala del TSJM que ha inadmitido la querrela de Pedro Sánchez, representado por la Abogacía del Estado, contra el juez Peinado por un delito de prevaricación judicial. Previamente la Fiscal Jefe de la Comunidad de Madrid informó favorablemente para que se admitiera la citada querrela.

En el 2003 sobre este mismo juez fue Ponente de la Sala que junto a **Celso Rodríguez Padrón** y **David Suárez Leoz** rechazó de plano una **querrela por prevaricación judicial en su modalidad de retardo malicioso contra Peinado** que había presentado **Javier Alvarado Ochoa**, ex ministro de Energía del Gobierno de Venezuela bajo la presidencia de **Hugo Chávez**. Según el Tribunal *“la posible finalidad ilegítima de prolongar la situación en prisión del querellante, no se evidencia por el mero hecho de haberse dilatado el plazo para dictar el Auto en 9 días. Sin duda no es lo correcto pero dicha irregularidad procesal que puede tener respuesta en otras vías no implica ni mucho menos considerar que haya existido una conducta dolosa en el querellado con la intención de perjudicarlo cuestión nuclear que corresponde acreditar a la acusación y en el trámite del presente procedimiento la aportación de unos indicios racionales y suficientes sobre el carácter “malicioso” en la conducta del magistrado al dilatar la respuesta que deba dar no son suficientes ni las meras especulaciones ni la impresión subjetiva que pueda tener el querellante (...) Procede, por todo lo expuesto, inadmitir a trámite la querrela formulada, por no evidenciarse de los hechos que relata que la conducta que se imputa al magistrado querrellado, tenga naturaleza penal”*

En el 2020 fue **ponente** de la sentencia del 10 de marzo 2020 del TSJM que condenó a **Isabel Serra Sánchez, Diputada de Podemos en la Asamblea de Madrid**, a 1 año y 7 meses de prisión, igual periodo de inhabilitación, especial y dos multas por el delito de atentado contra agentes de la autoridad provocando lesiones y daños. Fue absuelta de los delitos de desórdenes públicos. La CP del CGPJ emitió un comunicado manifestando su profundo malestar en respuesta a las declaraciones de **Pablo Iglesias**, por entonces vicepresidente segundo del Gobierno, sobre la citada sentencia de la Sala Civil y Penal del TSJ de Madrid.

También ha sido juez instructor de la **querrela** por revelación de secretos de **Alberto González Amador**, pareja de **Isabel Díaz Ayuso**, contra **Álvaro García Ortiz**, Fiscal General del Estado; **María Pilar Rodríguez Fernández**, Fiscal Jefa de la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Madrid y el fiscal **Julián Salto Torres**, fiscal de delitos Económicos de la fiscalía provincial de Madrid. El 15 de julio 2024 en apenas 9 folios, elevó a la **Sala II del Tribunal Supremo una exposición motivada** para que se continuará la investigación contra **Álvaro García**, Fiscal General del Estado y **María Pilar Rodríguez Fernández**, Fiscal Jefe de la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Madrid.

También fue **Ponente** de otra sentencia que en el 2020 **inadmitió una querrela** por un delito de prevaricación judicial doloso (art. 446 y siguientes del Código Penal) o, subsidiariamente, un delito de prevaricación judicial imprudente (art. 447 del Código Penal) **contra varios magistrados de la Sección 28 de la Audiencia Provincial de Madrid**. La sentencia impuso al

bufete de abogados **ARRIAGA ASOCIADOS AJE S.L.** una multa de seis mil euros (6.000 €), por estimar que su actuación ha conculcado las reglas de la buena fe procesal incurriendo en un manifiesto abuso de derecho.